

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
53/2009-A DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
VIRGINIA ENRIQUETA RAMÓN CRUZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticinco de marzo de dos mil nueve.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el dieciocho de febrero del año dos mil nueve ante el módulo de acceso DF/01 y tramitada con el número de folio 00007, Virginia Enriqueta Ramón Cruz requirió la información relativa a **la grabación de audio del programa “Mi canto es México” de Gabriela Fernández, que se transmitió en el Canal Judicial el siete de febrero del año en curso.**

II. Una vez analizada la solicitud, la Unidad de Enlace la admitió a trámite e integró el **expediente DGD/UE-A/065/2009**, y acorde con lo señalado en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mediante el oficio DGD/UE/0394/2009 del diecinueve de febrero del año dos mil nueve, solicitó a la Dirección General del Canal Judicial verificar la disponibilidad de la información requerida, en consideración de la modalidad preferida por el solicitante, a saber: **disco compacto.**

III. En respuesta a lo anterior, el titular de la Dirección General del Canal Judicial, mediante oficio número DGCJ/155/2009 de veintisiete de febrero del año dos mil nueve, informó lo siguiente:

Con relación a su oficio No. DGD/UE/0394/2009, mediante el cual requiere información para dar cumplimiento a la solicitud presentada por Enriqueta Ramón Cruz, con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, anexo envío DVD relativo al Programa “Mi canto es México” de Gabriela Fernández, así como el formato de cotización por reproducción de información debidamente requisitado con la tarifa aprobada por la

Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal.

De igual forma, le comento que la información solicitada no está clasificada como reservada o confidencial.

IV. En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe rendido por el área requerida, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta Clasificación de Información.

V. Posteriormente, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de la clasificación de información que quedó registrada con el número 53/2009-A, que se turnó al titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, para efecto de formular el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15 y 30, párrafo segundo del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Virginia Enriqueta Ramón Cruz, ya que la Dirección General del Canal Judicial puso a disposición, mediante DVD, el contenido del programa solicitado.

II. Como se observa en los antecedentes de la presente resolución, la razón por la cual se turnó a este Comité el expediente relativo a la solicitud de Virginia Enriqueta Ramón Cruz, la constituye el hecho de que el área requerida no atendió a dicha solicitud de manera precisa; a explicitar, la Dirección General del Canal Judicial puso a disposición el audio y el video del programa "Mi canto es México", no únicamente el audio de dicho programa, como lo señaló la interesada; y lo puso a disposición en DVD, en lugar de CD, como fue señalado.

Al respecto resulta relevante lo establecido por el Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del nueve de julio

del año dos mil ocho en su artículo 137, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 137. Cuando el órgano requerido determine en todo o en parte la inexistencia, la clasificación de la información o su otorgamiento en modalidad distinta a la preferida, u omite pronunciarse sobre su disponibilidad, la Unidad de Enlace deberá comunicarlo al solicitante de forma inmediata, y remitirá el asunto a la Secretaría del Comité, en un plazo máximo de dos días hábiles, para su tramitación en vía de clasificación de información.

Es de inferirse que la razón que subyace a este precepto, la constituye la intención de proveer un procedimiento que asegure, en la medida de lo posible, que la información solicitada sea puesta a disposición de manera completa, en la modalidad preferida por el peticionario y en breve tiempo.

No obstante lo anterior, en el caso concreto, la información que se requirió no fue puesta a disposición de manera incompleta, sino que se puso a disposición la información solicitada, con un elemento extra: Se puso a disposición el audio, y también el video del programa “Mi canto es México” que grabó la Dirección General del Canal Judicial. Y es de suponerse que el hecho de que la información se entregara en DVD obedece a que este medio tiene una mayor capacidad de memoria que el CD.

Por otro lado, resulta razonable suponer que la Dirección General del Canal Judicial, al grabar un programa con la finalidad de reproducirlo o transmitirlo a través de la televisión, debe realizar una grabación con ambos elementos: audio y video; lo que explica que dicha unidad administrativa los haya puesto a disposición de manera conjunta respecto del programa solicitado por Virginia Enriqueta Ramón Cruz, y no únicamente uno de ellos.

Por lo expuesto, este Comité confirma la respuesta otorgada por la Dirección General del Canal Judicial en su oficio DGCJ/155/2009 de veintisiete de febrero del año dos mil nueve.

Sin embargo de lo señalado, para saber si existe la posibilidad de entregar a la peticionaria la información que puso a disposición la Dirección General del Canal Judicial, es necesario determinar si en el caso concreto existe o no algún impedimento en materia de derechos de autor que derive del contrato celebrado entre este Alto Tribunal y quien sea autor de la obra “Mi canto es México”, que fue transmitida

mediante el Canal Judicial. Para tal efecto, la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, deberá poner a disposición de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos el contrato respectivo, a fin de que ésta última, en el mismo plazo, contado a partir del momento en el cual disponga del contrato mencionado, lo dictamine y emita opinión sobre la posibilidad de entregar la información solicitada sin vulnerar los derechos de autor que pudieran existir respecto de dicha información.

Por tanto, en caso de que la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos emita una opinión en el sentido de que sí es posible entregar la información solicitada sin vulnerar los derechos de autor que pudieran existir, la Unidad de Enlace deberá entregar de manera inmediata la información que la Dirección General del Canal Judicial puso a disposición, previo pago de la cuota de reproducción respectiva.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma la respuesta de la Dirección General del Canal Judicial, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Requiérase a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios y a la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en los términos precisados en la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante, de la Dirección General del Canal Judicial, de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios y de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su décima segunda sesión pública ordinaria del día veinticinco de marzo del año dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Oficial Mayor y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman la Presidenta y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADA
GEORGINA LASO DE LA VEGA
ROMERO, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTA.

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO
ADMINISTRATIVO, MAESTRO ALFONSO
OÑATE LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.